



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00206-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA LUCIA BETANCUR CASTAÑO
<b>DEMANDADA:</b>	MIGUEL ANTONIO URIBE MARIN
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se APORTARÁ un nuevo poder que ajuste a los requisitos de ley, en donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico tanto del apoderado principal como del sustituto, los que deberán coincidir con los inscritos en el registro Nacional de Abogados (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO:** Se indicará en que condición se vincula a la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, toda vez que se avizora en las pretensiones del escrito de la demanda, numeral 2, "Pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, por los periodos omitidos, con destino a la AFP PORVENIR S.A.",

se deberán vincular al trámite a las entidades del Sistema de Seguridad Integral a los cuales esté y/o estuvo afiliado el accionante, pues ante una eventual condena serán estas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos; por lo que de paso se advierte se deberá ADECUAR el libelo introductor para dirigir la demanda en contra de la misma, debiendo además aportar los certificados de afiliación.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, indicara en que calidad se vinculara a TEMPOTRAJAMOS, se avizora en las pruebas aportadas el certificado de contrato individual de trabajo suscrito por la entidad antes citada, el cual señala que la relación laboral inicia el 11 de septiembre de 2007 a 01 de marzo de 2010, , obsérvese al señalar los extremos laborales en el escrito de la demanda, los cuales hacen mención, que los propios se dieron para la fecha del 15 de diciembre de 2003 al 17 de febrero de 2021 y en el acápite de la pretensión se solicita que se declare el vínculo laboral entre dichos extremos laborales.

**CUARTO:** En cumplimiento a las previsiones contenidas en el citado Decreto, art. 6º, se **INDICARÁ** denunciar los números telefónicos de contacto (fijo – celular). Lo anterior en pro de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el curso del

proceso, y atendiendo las problemáticas que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital; aunado a que se indica una sola dirección física y de correo electrónico de la **demandante**.

**QUINTO:** Se ADECUARÁ la prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. lo anterior en consideración a lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc1f29ece8dd9815277f4fb3d050e702e28d28193739a7f36b20174a6b9f5d**

Documento generado en 08/06/2022 07:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**